

Consulta para el establecimiento de Fábricas de vinos y Productos del Alcohol en la República Dominicana.

La ley 243 del año 2003 y el Reglamento de la Dirección General de Impuestos Internos No. 79-03, establecen de manera general y específica los requerimientos para la instalación de fábricas de vinos y productos del Alcohol. En ese sentido, el artículo 9 del mencionado reglamento establece lo siguiente: Todo fabricante de los productos derivados del alcohol deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente constituido como sociedad.
2. Descripción del lugar exacto donde se construirá la fábrica de vinos, la destilería, la licorería o la cervecería.
3. Descripción de los edificios que compondrán la planta de producción, los cuales no deberán estar en comunicación fabril con otros establecimientos similares o donde se ejerza el negocio de fabricación de alcohol o de cualquiera de sus productos.
4. Plantas de Tratamiento.
5. Número, clase y valor de las maquinarias y equipos que serán utilizados en la fabricación de los productos indicados anteriormente, su máxima producción por hora, y el grado de alcohol máximo que puedan producir.
6. Planos detallados de las maquinarias y equipos de procesamiento del tabaco, de fabricación de cervezas, vinos, espíritus alcohólicos y de la planta física donde serán instalados.
7. Prestación de una fianza en cumplimiento del artículo 376 del Código Tributario, por un monto de catorce millones de pesos (RD\$14,000,000), aproximadamente.
8. Los locales deben ofrecer facilidades para su inspección, y reunir las condiciones de seguridad establecidas por las disposiciones legales vigentes.

9. Las fábricas a ser instaladas deben ser de fácil acceso y con suficiente espacio para los aparatos utilizados.
10. Los locales autorizados deben ser utilizados exclusivamente para la fabricación de los productos que requieran autorización.
11. Las fábricas deberán tener los equipos necesarios de prevención de incendios.
12. Cumplir con cualquier otra medida de seguridad que pueda serles exigida en beneficio del control fiscal.

Requisitos especiales para la instalación de plantas de destilación, rectificación y procesamiento de licores y cervezas

Toda sociedad o corporación que desee dedicarse al negocio de fabricación o importación de productos del alcohol, deberá cumplir con los siguientes requisitos, en adición a los anteriores:

1. Los alambiques y demás equipos o maquinarias que hayan de ser usados deberán estar ubicados dentro del área o perímetro autorizado por la DGII.
2. El ensamblado de las instalaciones de los equipos mencionados anteriormente, deberá hacerse siguiendo el instructivo que para tal efecto disponga la DGII. Dicho instructivo dispondrá todos los requerimientos necesarios para garantizar el adecuado control de la fabricación de productos del alcohol, debiendo ser revisado cada cinco años atendiendo a los avances tecnológicos que se hayan registrado en la industria.
3. Las modificaciones que deban realizarse a los aparatos de destilación o a los equipos y estructuras de las destilerías, licorerías, fábricas de vino y de cerveza deberán ser sometidas a la autorización de la DGII y en todo caso deberán cumplir con los requerimientos técnicos dispuestos para tal fin. El proceso de modificación de dichos aparatos deberá en todo momento estar supervisado por un técnico designado por la DGII.

Elaboración de planos

Los planos que deban someter los contribuyentes que soliciten la instalación de una de las plantas indicadas en el artículo anterior, deberán ser hechos por un ingeniero o un arquitecto calificado, y deberán ser hechos a escala reflejando una representación fiel y exacta de los edificios que forman la planta, así como los aparatos de destilación, rectificación o de producción de licores, cervezas o vinos, debiendo cada aparato o equipo ser graficado en un plano que abarque toda la planta y de manera individual en la forma que deban levantarse en la planta, con sus tubos, tanques, probetas, precintos y los más mínimos detalles de los mismos;

Supervisión del proceso de construcción

Una vez sean aprobados los planos sometidos para la instalación de una planta de fabricación de productos del alcohol, el proceso de construcción de la misma se realizará en todo momento bajo la supervisión de la DGII, debiendo el propietario de la misma instalar un rótulo que indicará el nombre del propietario, la naturaleza del negocio y el número de registro que le haya sido asignado por la DGII.

Modificaciones en la planta

Si durante el proceso de construcción de las plantas de fabricación indicadas anteriormente, se realizaren modificaciones con relación a los planos originalmente aprobados por la DGII, el propietario de la planta de fabricación, deberá someter a esta institución el plano definitivo para que se le otorgue su autorización por escrito, en caso de que los encontrare correctos, debiendo el contribuyente realizar las modificaciones recomendadas por la DGII previo al inicio de sus operaciones. Una copia de dichos planos será depositada en la DGII y otra será exhibida en la planta en un lugar accesible para su inspección.

Indicación de capacidades

Los fabricantes de productos del alcohol deberán informar el número y capacidad de los tanques, columnas, cubas u otros depósitos que se destinen al almacenaje de las cebadas, maltas, mieles, melazas, flegmas, azúcares, vinos o mostos, maíz u otra materia prima que usen para la producción de vinos, cervezas, alcohol u otros espíritus alcohólicos, en la unidad de medida legal de la República Dominicana. Cada uno de dichos envases deberá indicar su capacidad en galones y litros por centímetros de alto; estarán numerados en orden, comenzando por el número 1, y serán registrados y controlados por la Dirección General de Impuestos Internos.

Precintado general y elaboración de escalas

Concluido el proceso de instalación de la planta de fabricación de productos del alcohol, la DGII procederá a establecer el precintado de las líneas de producción y distribución dentro de las instalaciones autorizadas. La numeración y ubicación de cada precinto, será asentada en un libro oficial bajo control de la DGII.

Conjuntamente con estas labores, se fijarán las escalas oficiales de medición de todos los tanques ubicados dentro de las instalaciones autorizadas.

Notificación de inicio de operaciones de producción y/o comercialización

Los contribuyentes a los cuales se refiere el presente Reglamento deberán notificar a la DGII la fecha en que iniciarán formalmente sus operaciones, previo a lo cual deberán proveerse de los libros oficiales de entrada, fabricación, salidas, existencias, facturas y cualquier otro documento que se requiera para el control fiscal de sus operaciones.

Licencia oficial de fabricante de productos del alcohol

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección General de Impuestos Internos emitirá la Licencia Oficial que le permitirá comenzar la producción, debiendo dicha licencia ser expuesta en un lugar visible dentro de la planta correspondiente.